

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 04-05-2011		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 067-2011-TCE		CUERPO No. II	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: Dra. Ruth Hidalgo		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantos		SECRETARIO RELATOR: Dra. María Fernanda Paredes	
OBSERVACIONES:			

OFICIO N° 002288

Quito, 18 de mayo de 2011.

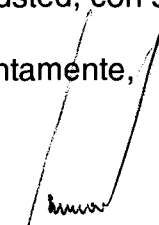
Señora Doctora
María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 067-2011-TCE, constante en Oficio No. 005-2011-J.AC-mfp-TCE de 16 de mayo de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General de este Organismo, el 16 de mayo de 2011, y una vez revisados los archivos que reposan en este organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, en un original, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h27. Recibido en este despacho en el mismo día, mes y año, a las 12h46. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

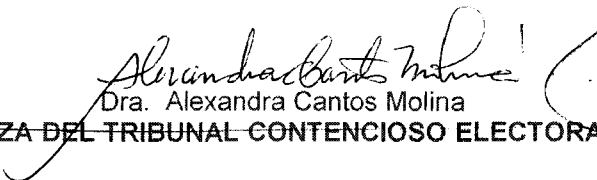


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2011, las 15h21.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: El Oficio N° 002288 de 18 de mayo de 2011 firmado por el Dr. Eduardo Arméndáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado por recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12:27, en el cual se certifica que "(...) la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". El referido oficio, ingresa en este despacho, en el mismo, día, mes y año, a las 12h46. Continuando con la sustanciación del presente expediente, dispongo previo a resolver lo que en derecho corresponda: **PRIMERO.- 1. 1** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, literal g) de la Constitución de la República del Ecuador y para precautelar las garantías del debido proceso, se designa a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, para que asista legalmente, a la señora Ruth Hidalgo, Directora de la Corporación Participación Ciudadana. Para el efecto comuníquese mediante oficio de ésta designación a la Dra. Marcela Borja Román, en las instalaciones de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en esta ciudad de Quito y asimismo notifíquesele en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública. **1.2** Al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, notifíquesele con el contenido del presente auto, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese con copia del Oficio No. 002288 de 18 de mayo de 2011, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **TERCERO.-** El 2 de mayo de 2011, mediante Oficio No. 108-PC-DE-2011, la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, manifestó que el Centro de Monitoreo de dicha organización, identificó una "Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador...", adjuntando un "CD", el mismo que solicitó al CNE, se analice su contenido. Revisando el dispositivo de almacenamiento, esta jueza infiere que se trata no de un CD sino de un "DVD". En tal virtud, dispongo: **3.1** Que se realice un examen pericial de la obtención, grabación, procesamiento y análisis del contenido del "DVD", que consta a fojas 5 del expediente, titulado: "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", en cuya parte frontal inferior consta la fecha: "01-05-2011". Para el efecto, designo a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, perita debidamente acreditada, perteneciente a la Policía Judicial de Pichincha, la cual deberá posesionarse el día lunes 23 de mayo de 2011, a las 11H50. El informe pericial de audio y video, deberá ser entregado, en el plazo de 8 días contados desde la fecha de la posesión. **3.2** Notifíquese a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, sección "audio y video", ubicado en Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito; y, remítase atento oficio al Mayor de Policía, Christian Salgado Ortega, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, para los fines pertinentes. **3.3** Oficiéase, a la Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para que ofrezca las facilidades necesarias para la realización de la presente diligencia. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

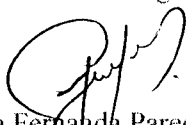

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 19 de mayo de 2011


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las P 6:10, se procedió a notificar el auto que antecede, al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta ingresada en el archivo general del CNE. Certifico.-



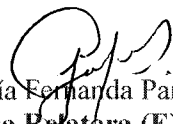
Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las 18h27, se procedió a notificar el auto que antecede, a la Dra. Ruth Hidalgo Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, a través de su defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, en la casilla contenciosa electoral No. 50 TCE, asignada a la Defensoría Pública. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las 18h30, se procedió a notificar el auto que antecede, al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral No. 03 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las 18h40, se procedió a subir el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las 18h43, se procedió a subir el auto que antecede en la página web institucional. (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 19 de mayo de 2011, a las 18:43:44, se procedió a notificar el auto que antecede a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en el correo electrónico: info@participacionciudadana.org. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

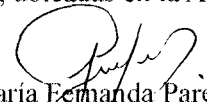
Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 9h52, se procedió a notificar el auto que antecede a la Dra. Ruth Hidalgo, en la Corporación Participación Ciudadana, ubicada en la José M. Abascal N38-29 y Portete, en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

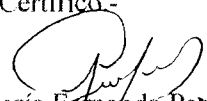
Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 9h52, se procedió a notificar con el Oficio No. 009-2011-J.AC-mfp-TCE a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 10h57, se procedió a notificar con el auto que antecede al Dr. Enrique Pazmiño Granizo, Defensor Público General, en las oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 10h58, se procedió a notificar con el Oficio No. 007-2011-J.AC-mfp-TCE a la Dra. Marcela Borja Román, en la Defensoría Pública, en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 11h30, se procedió a notificar el auto que antecede a la CBOS de Policía Catalina Arévalo Clavijo, perita, en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, sección audio y video, ubicado en la Av. Mariana de Jesús, en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón.- Siento como tal que el día 20 de mayo de 2011, a las 11h30, se procedió a notificar con el Oficio No. 008-2011-J.AC-mfp-TCE al Mayor de Policía Christian Salgado Ortega, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 007-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 19 de mayo de 2011

Señora Doctora
Marcela Borja Román
DEFENSORÍA PÚBLICA
Quito.-

DENTRO DE LA CAUSA No. 067-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2011, las 15h21.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: El Oficio N° 002288 de 18 de mayo de 2011 firmado por el Dr. Eduardo Arméndáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado por recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12:27, en el cual se certifica que "(...) la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". El referido oficio, ingresa en este despacho, en el mismo, día, mes y año, a las 12h46. Continuando con la sustanciación del presente expediente, dispongo previo a resolver lo que en derecho corresponda: **PRIMERO.- 1.1** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, literal g) de la Constitución de la República del Ecuador y para precautelar las garantías del debido proceso, se designa a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, para que asista legalmente, a la señora Ruth Hidalgo, Directora de la Corporación Participación Ciudadana. Para el efecto comuníquese mediante oficio de ésta designación a la Dra. Marcela Borja Román, en las instalaciones de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en esta ciudad de Quito y asimismo notifíquesele en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública. **1.2** Al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, notifíquesele con el contenido del presente auto, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese con copia del Oficio No. 002288 de 18 de mayo de 2011, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **TERCERO.-** El 2 de mayo de 2011, mediante Oficio No. 108-PC-DE-2011, la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, manifestó que el Centro de Monitoreo de dicha organización, identificó una "Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador...", adjuntando un "CD", el mismo que solicitó al CNE, se analice su contenido. Revisando el dispositivo de almacenamiento, esta jueza infiere que se trata no de un CD sino de un "DVD". En tal virtud, dispongo: **3.1** Que se realice un examen pericial de la obtención, grabación, procesamiento y análisis del contenido del "DVD", que consta a fojas 5 del expediente, titulado: "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", en cuya parte frontal inferior consta la fecha: "01-05-2011". Para el efecto, designo a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, perita debidamente acreditada, perteneciente a la Policía Judicial de Pichincha, la cual deberá posesionarse el día lunes 23 de mayo de 2011, a las 11H50. El informe pericial de audio y video, deberá ser entregado, en el plazo de 8 días contados desde la fecha de la posesión. **3.2** Notifíquese a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, sección "audio y video", ubicado en Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito; y, remítase atento oficio al Mayor de Policía, Christian Salgado Ortega, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, para los fines pertinentes. **3.3** Oficiése, a la Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para que ofrezca las facilidades necesarias para la realización de la presente diligencia. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

	DEFENSORÍA PÚBLICA <i>Sin defensa no hay justicia</i>
20 MAR 2011	10:58 HORA
Recibido por: <u>Johanna C</u>	
Observaciones: _____	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-105-
Quinto cinc
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 008-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 19 de mayo de 2011

Señor Mayor de Policía
Christian Salgado Ortega
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA
DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA**
Quito.-

**DENTRO DE LA CAUSA No. 067-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME
PERMITO TRANSCRIBIR**

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2011, las 15h21.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: El Oficio N° 002288 de 18 de mayo de 2011 firmado por el Dr. Eduardo Arméndáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado por recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12:27, en el cual se certifica que "(...) la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". El referido oficio, ingresa en este despacho, en el mismo, día, mes y año, a las 12h46. Continuando con la sustanciación del presente expediente, dispongo previo a resolver lo que en derecho corresponda: **PRIMERO.- 1. 1** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, literal g) de la Constitución de la República del Ecuador y para precautelar las garantías del debido proceso, se designa a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, para que asista legalmente, a la señora Ruth Hidalgo, Directora de la Corporación Participación Ciudadana. Para el efecto comuníquese mediante oficio de ésta designación a la Dra. Marcela Borja Román, en las instalaciones de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en esta ciudad de Quito y asimismo notifíquesele en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública. **1.2** Al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, notifíquesele con el contenido del presente auto, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese con copia del Oficio No. 002288 de 18 de mayo de 2011, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **TERCERO.-** El 2 de mayo de 2011, mediante Oficio No. 108-PC-DE-2011, la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, manifestó que el Centro de Monitoreo de dicha organización, identificó una "Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador...", adjuntando un "CD", el mismo que solicitó al CNE, se analice su contenido. Revisando el dispositivo de almacenamiento, esta jueza infiere que se trata no de un CD sino de un "DVD". En tal virtud, dispongo: **3.1** Que se realice un examen pericial de la obtención, grabación, procesamiento y análisis del contenido del "DVD", que consta a fojas 5 del expediente, titulado: "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", en cuya parte frontal inferior consta la fecha: "01-05-2011". Para el efecto, designo a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, perita debidamente acreditada, perteneciente a la Policía Judicial de Pichincha, la cual deberá posesionarse el día lunes 23 de mayo de 2011, a las 11H50. El informe pericial de audio y video, deberá ser entregado, en el plazo de 8 días contados desde la fecha de la posesión. **3.2** Notifíquese a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, sección "audio y video", ubicado en Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito; y, remítase atento oficio al Mayor de Policía, Christian Salgado Ortega, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, para los fines pertinentes. **3.3** Oficiése, a la Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para que ofrezca las facilidades necesarias para la realización de la presente diligencia. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Lo que comunico para los fines de Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Paredes'.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 009-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 19 de mayo de 2011

Señora Doctora
Ruth Hidalgo
Directora Ejecutiva
CORPORACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Quito.-

DENTRO DE LA CAUSA No. 067-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2011, las 15h21.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: El Oficio N° 002288 de 18 de mayo de 2011 firmado por el Dr. Eduardo Arméndáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado por recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12:27, en el cual se certifica que "(...) la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". El referido oficio, ingresa en este despacho, en el mismo, día, mes y año, a las 12h46. Continuando con la sustanciación del presente expediente, dispongo previo a resolver lo que en derecho corresponda: **PRIMERO.- 1. 1** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7, literal g) de la Constitución de la República del Ecuador y para precautelar las garantías del debido proceso, se designa a la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, para que asista legalmente, a la señora Ruth Hidalgo, Directora de la Corporación Participación Ciudadana. Para el efecto comuníquese mediante oficio de ésta designación a la Dra. Marcela Borja Román, en las instalaciones de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en esta ciudad de Quito y asimismo notifíquesele en el casillero contencioso electoral asignado a la Defensoría Pública. **1.2** Al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, notifíquesele con el contenido del presente auto, para los fines pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese con copia del Oficio No. 002288 de 18 de mayo de 2011, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **TERCERO.-** El 2 de mayo de 2011, mediante Oficio No. 108-PC-DE-2011, la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, manifestó que el Centro de Monitoreo de dicha organización, identificó una "Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador...", adjuntando un "CD", el mismo que solicitó al CNE, se analice su contenido. Revisando el dispositivo de almacenamiento, esta jueza infiere que se trata no de un CD sino de un "DVD". En tal virtud, dispongo: **3.1** Que se realice un examen pericial de la obtención, grabación, procesamiento y análisis del contenido del "DVD", que consta a fojas 5 del expediente, titulado: "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", en cuya parte frontal inferior consta la fecha: "01-05-2011". Para el efecto, designo a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, perita debidamente acreditada, perteneciente a la Policía Judicial de Pichincha, la cual deberá posesionarse el día lunes 23 de mayo de 2011, a las 11H50. El informe pericial de audio y video, deberá ser entregado, en el plazo de 8 días contados desde la fecha de la posesión. **3.2** Notifíquese a la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, en el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, sección "audio y video", ubicado en Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito; y, remítase atento oficio al Mayor de Policía, Christian Salgado Ortega, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, para los fines pertinentes. **3.3** Oficiése, a la Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para que ofrezca las facilidades necesarias para la realización de la presente diligencia. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



FIRMA DE RECEPCIÓN

Carlos Llunquingay
QUITO, 20 - 05 - 2011
CORPORACIÓN
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

9:52



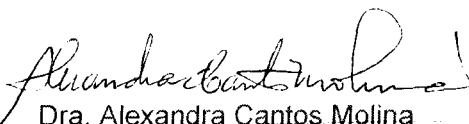
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
107
civil
perito

CAUSA No. 067-2011-TCE

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

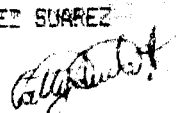
En Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil once, a las once horas y cincuenta minutos, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria que certifica comparece la CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, C.C.No 1712984499 con el objeto de tomar posesión de su cargo de perita, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio, en conocimiento de las obligaciones propias de la función para la que es designada y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puede acarrear su incumplimiento, en forma clara y precisa manifiesta: "Señora Jueza, acepto el nombramiento a mí conferido; y, juro desempeñarlo en legal y debida forma". Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia junto con la señora Jueza, e infrascrita Secretaria que certifica.

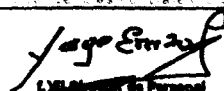
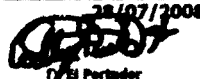

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral


CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo
Perita


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

108 -
frente cahi

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGISTRO	
CUIDADANIA No. 171298447-E	
AREVALO CLAVIJO CATALINA DEL ROCIO	
RICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA	
27 ABRIL 1981	
00440 0244 01444 F	
RICHINCHA QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 1981	
	
	
EQUATORIANA***** E43-2182-E	
SOLTERO	
SUPERIOR ESTUDIANTE	
ENRIQUE GONZALO AREVALO	
ELIANA CECILIA CLAVIJO	
QUITO 27-06-2014	
27/06/2014	
REN 0110928	
Pch	
	

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	
1712984489 000-44678 0381208941	
TARJET	
AREVALO CLAVIJO	
CATALINA DEL ROCIO	
CABO SEGUNDO O+ 058186	
AUTORIZACION	
Hospitales Comisarios	
Dependencias Policiales	
	
L. M. Director de Personal	
	
CARUCA CON EL ASCENSO	
	
28/07/2008	
	
El Portador	



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 121229344-9-9
AREVALO CLAVIJO CATALINA DEL ROCIO
27 ABRIL 1981
PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA
REG. CIVIL 004-C 0244 01444
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

[Firma]
FIRMA DEL REGISTRAR

EQUATORIANO***** E494312242
NACIONALIDAD SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ENCICLO GONZALO AREVALO
BLANCA CECILIA CLAVIJO
QUITO 20/03/2002
20/03/2014
1519863-02
[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]
PULGAR

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PERITO

No. 233

NOMBRE: AREVALO CLAVIJO CATALINA DEL ROCIO

PERITO EN: CRIMINALISTICA

PROFESION: TECNICO SUPERIOR EN CRIMINALISTICA
CABO SEGUNDO DE POLICIA

La presente acreditación tiene validez a nivel nacional y por el periodo de un año, de conformidad con la Resolución No.42-09, de fecha 15 de julio de 2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y publicada en el Registro Oficial No.21 del 8 de septiembre de 2009.

Quito, 19 de enero de 2011

[Firma]
Dr. Pedro José Crespo-Crespo, Msc.
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
110
Cantón

CAUSA No. 067-2011-TCE

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2011, a las 11h50. En atención a la disposición de la señora Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, constante en el acápite TERCERO del auto dictado el día 19 de mayo de 2011, las 15h21, la señora CboS. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, se posesionó como perita de esta causa para realizar un examen de audio y video en los términos señalados en el numeral 3.1 de la referida providencia, para el efecto y para facilitar sus funciones se entrega: **a)** Una copia certificada del Oficio No. 009-2011-J.AC-mfp-TCE de 19 de mayo de 2011, dirigido a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana; y, **b)** Un DVD que consta a fojas 5 del expediente, el mismo que fue remitido al Consejo Nacional Electoral adjunto al Oficio No. 108-PC-DE-2011 de 2 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. El DVD deberán ser entregado por la señora perita, junto con el respectivo informe en este despacho.

Recibido por:

F) CboS. de Policía Catalina Arévalo
Perita

Entregado por:

F) Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA**

Oficio No. 6532-DCP2011
Quito, 26 de mayo de 2011

Señor:
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
En su despacho.-

De mi consideración:

En relación al Oficio No. 008-2011-J.AC-mfp-TCE, de fecha 19 de mayo de 2011, me permito dirigirme a usted con el fin de solicitarle se conceda una prórroga de diez días con el fin de contar con el tiempo necesario para dar cumplimiento al objeto de la pericia.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo mis debidos agradecimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

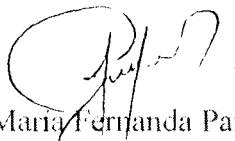
Tglo. Catalina Arévalo C.
CBOS. DE POLICÍA
PERITO CRIMINALISTICO

DISTRIBUCIÓN:

Original : DESTINO
Copia : ARCHIVO DCP

"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"

Recibido en este despacho el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 10h35, sin anexos el Oficio No. 6532-DCP2011 suscrito por la señora Tglo. Catalina Arévalo C, CboS de Policía. Certifico.-



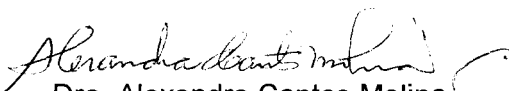
Dra. Maria Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 067-2011-TCE

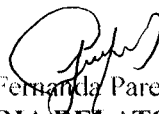
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 30 de mayo de 2011, las 14h44.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta el Oficio No. 6532-DCP2011, de 26 de mayo de 2011, suscrito por la Tglo. Catalina Arévalo C., CBOS de Policía, perito criminalístico, ingresado en recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 09:54. El referido escrito ingresa en este despacho, en el mismo día, mes y año a las 10h35. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **1)** En atención a lo solicitado por la señora Tglo. Catalina Arévalo C., CBOS de Policía, perita que fue debidamente posesionada el día 23 de mayo de 2011, a las 11h50, conforme se observa a fojas 107 del expediente, otorgo a la señora CBOS de Policía Catalina Arévalo C. diez días improrrogables a los ocho días plazo que le fueron conferidos anteriormente, para que entregue el correspondiente informe pericial descrito en el numeral 3.1 de la providencia dictada el día 19 de mayo de 2011, a las 15h21. **2)** Comuníquese el contenido del presente auto, a la señora CBOS de Policía Catalina Arévalo, a través de atento oficio, el mismo que será entregado en la oficinas del Departamento de Criminalística de Pichincha, ubicada en la Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito. **3)** Notifíquese con el presente auto y con copia del escrito presentado el día 30 de mayo de 2011, a la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **4)** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Lcdo. Omar Simon Campaña con el presente auto, así como con la copia del escrito presentado el día 30 de mayo de 2011. Continúe actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora (E) de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 30 de mayo de 2011

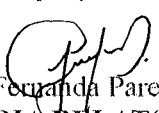

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las 18h07, se procedió a subir el auto que antecede en la página web institucional (www.tce.gob.ec). Certifico.-



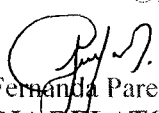
Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las 18h09, se procedió a subir el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



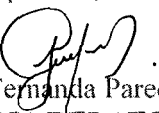
Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las 18h42, se procedió a notificar el auto que antecede a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en el correo electrónico: info@participacionciudadana.org. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las 18h47, se procedió a notificar el auto que antecede a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, a través de su defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, en la casilla contenciosa electoral No. 50 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las 18h48, se procedió a notificar el auto que antecede al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral No. 03 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 30 de mayo de 2011, a las P 6:52, se procedió a notificar el auto que antecede al Lcdo. Omar Simon Campaña, mediante boleta entregada en el Archivo General del CNE. Certifico.-

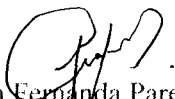


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 31 de mayo de 2011, a las 09h00, se procedió a notificar el auto que antecede a la Dra. Ruth Hidalgo, en la Corporación Participación Ciudadana, ubicada en la calle José M. Abascal N38-29 y Portete, en esta ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento como tal que el día 31 de mayo de 2011, a las 10h05, se procedió a entregar el Oficio No. 010-2011-J.AC-mfp-TCE, a la señora CBOS de Policía Catalina Arévalo, en el Departamento de Criminalística de Pichincha. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No. 010-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 30 de mayo de 2011

Señora
Catalina Arévalo
CBOS DE POLICÍA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA
Quito.-

DENTRO DE LA CAUSA No. 067-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 30 de mayo de 2011, las 14h44.- Agréguese a los autos y téngase en cuenta el Oficio No. 6532-DCP2011, de 26 de mayo de 2011, suscrito por la Tglo. Catalina Arévalo C., CBOS de Policía, perito criminalístico, ingresado en recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 09:54. El referido escrito ingresa en este despacho, en el mismo día, mes y año a las 10h35. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **1)** En atención a lo solicitado por la señora Tglo. Catalina Arévalo C., CBOS de Policía, perita que fue debidamente posesionada el día 23 de mayo de 2011, a las 11h50, conforme se observa a fojas 107 del expediente, otorgo a la señora CBOS de Policía Catalina Arévalo C. diez días improrrogables a los ocho días plazo que le fueron conferidos anteriormente, para que entregue el correspondiente informe pericial descrito en el numeral 3.1 de la providencia dictada el día 19 de mayo de 2011, a las 15h21. **2)** Comuníquese el contenido del presente auto, a la señora CBOS de Policía Catalina Arévalo, a través de atento oficio, el mismo que será entregado en la oficinas del Departamento de Criminalística de Pichincha, ubicada en la Av. Mariana de Jesús, en esta ciudad de Quito. **3)** Notifíquese con el presente auto y con copia del escrito presentado el día 30 de mayo de 2011, a la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. **4)** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese al Lcdo. Omar Simon Campaña con el presente auto, así como con la copia del escrito presentado el día 30 de mayo de 2011. Continúe actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora (E) de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL .**

Lo que comunico para los fines de Ley


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA (E)

CBOS. AREVALO C.
10 HCS
31-05-2011



- 115 -
Cuenta propia

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.067-2011-TCE, que corresponde a la denuncia formulada por la doctora Ruth Hidalgo, comedidamente comparezco y solicito:

- 1.- En atención a la providencia dictada en esta causa el 19 de mayo de 2011, seguiremos recibiendo futuras notificaciones en el casillero electoral No.3 que corresponde a la institución que represento.
- 2.- Designo como procuradores al doctor Carlos Eduardo Pérez y la abogada Ariana Oñate, a fin de que conjunta o individualmente presenten los escritos y cumplan las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de la Institución que represento.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

~~Abg. Ariana Oñate~~
MATRICULA N°12845 C.A.P

1

Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día 30 de mayo de 2011, a las 16h06 , dos originales, sin anexos. Recibido en este despacho en el mismo, día, mes y año a las 16h54. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



115- "A"
ciento quince
"A"

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.067-2011-TCE, que corresponde a la denuncia formulada por la doctora Ruth Hidalgo, comedidamente comparezco y solicito:

- 1.- En atención a la providencia dictada en esta causa el 19 de mayo de 2011, seguiremos recibiendo futuras notificaciones en el casillero electoral No.3 que corresponde a la institución que represento.
- 2.- Designo como procuradores al doctor Carlos Eduardo Pérez y la abogada Ariana Oñate, a fin de que conjunta o individualmente presenten los escritos y cumplan las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de la Institución que represento.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

~~Abg. Ariana Oñate~~
MATRICULA N°12845 C.A.P

Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día 30 de mayo de 2011, a las 16h06 , dos originales, sin anexos. Recibido en este despacho en el mismo, día, mes y año a las 16h54. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA**

Oficio No. 7408-2011-DCP
San Francisco de Quito a, 07 junio del 2011.

Señora:
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el Informe Técnico Pericial de Audio Video y Afines No. 403-2011-DCP, solicitado por su autoridad mediante atento Oficio N°. 008-2011-J.AC-mfp-TCE, de fecha 19 de mayo del 2011, dentro de la Causa No. 067-2011-TCE, en el que se solicita la expertica de un DVD.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

X Lcdo. Christian Salgado Ortega

MAYOR DE POLICÍA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA.



DISTRIBUCIÓN:

Original : Destino
Copia : Archivo DCP.

"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"

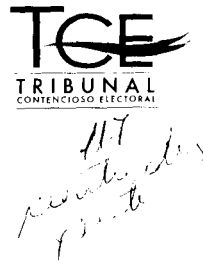
Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 9 de junio de 2011, a las 09h36. Con una hoja de oficio, una hoja de acta de posesión de perito y anexo del informe de audio, video y afines en catorce fojas. Recibido en este despacho en el mismo día, mes y año, a las 09H50. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

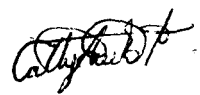


CAUSA No. 067-2011-TCE

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO

En Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo del dos mil once, a las once horas y cincuenta minutos, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria que certifica comparece la CboS. de Policia Catalina Arévalo Clavijo, C.C.No 1712984499 con el objeto de tomar posesión de su cargo de perita, al efecto juramentada que fue en legal y debida forma, advertida de las penas del perjurio, en conocimiento de las obligaciones propias de la función para la que es designada y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puede acarrear su incumplimiento, en forma clara y precisa manifiesta: "Señora Jueza, acepto el nombramiento a mí conferido; y, juro desempeñarlo en legal y debida forma". Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia junto con la señora Jueza, e infrascrita Secretaria que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral


CboS. de Policia Catalina Arévalo Clavijo
Perita


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL



INFORME DE
AUDIO, VIDEO Y AFINES

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA DE LA POLICÍA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE PICHINCHA**

Oficio No. 7408-2011-DCP

Quito a, 07 de Junio del 2011

Informe Pericial de Audio, Vídeo y Afines No. 403-2011.

Referencia: Oficio N°. 008-2011-J.AC-mfp-TCE, de fecha 19 de mayo del 2011, dentro de la Causa No. 067-2011-TCE.

Señora:

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

En su despacho.-

De mis consideraciones:

La suscrita señorita Cbos. de Policía Catalina Arévalo Clavijo, instrucción Superior Tecnólogo en Criminalística, quien acreditada ante el Consejo de la Judicatura, legalmente designada y posesionada como perito, presento a usted el siguiente Informe Técnico Pericial de Audio, Vídeo y Afines:

1. OBJETO DE LA PERICIA:

“...REALICE UN EXAMEN PERICIAL DE LA OBTENCION, GRABACION, PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE CONTENIDO DEL DVD... TITULADO CADENA LA VERDAD SEA DICHA...”

2. ELEMENTOS RECIBIDOS:

Para realizar el presente Informe Técnico Pericial, una vez cumplidas las formalidades de ley, correspondiente a la suscripción del Acta de Posesión como Perito, se procede a la entrega del elemento objeto de pericia, mediante Acta de Entrega – Recepción, manteniendo la debida Cadena de Custodia, cuyo elemento corresponde a:

2.1. UN DVD-R

Marca	IMATION
Tipo	DVD-R
Serie N°	MFP31001210146903
Capacidad	4.7 GB, 2 hr
Estructura	Plástica (Polycarbonato)
Color	Plateado
Estuche	Estuche transparente-negro
Características	1. El DVD-R presenta en su cara principal parte superior,

EL PRESENTE INFORME NO TIENE COSTO ALGUNO

	una leyenda realizada con elemento escritor de tinta líquida (marcador) color negro, que se lee: "CADENA – LA VERDAD SEA DICHA", y en la parte inferior "01.05.2011". 2. El DVD-R contiene un archivo de audio y video tipo: MPG archivo de video, de fácil reproducción en un PC, mediante el Software de Reproductor de Windows Media de nombre: "Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", con una duración aprox. 00:10:30.
--	---

(VER LAMINAS DEMOSTRATIVAS No. 1 y 2)

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

3.1.- Audio Acústica y Video.- Es el área que se encarga del estudio de la audio frecuencia forense que atiende el procesamiento digital avanzado de una señal de audio, el aumento forense de la audiofrecuencia, el análisis de la autenticidad de la cinta de audiofrecuencia, decodificar el diálogo, cotejo e identificación de voces y el análisis de los espectrogramas resultantes.

En consecuencia la acústica es la ciencia que estudia el sonido, su transmisión, efectos, producción etc. Para lo cual se sirve de varios instrumentos propios para este efecto, tal es el caso del espectrógrafo, que no es mas que aquel aparato que traduce el sonido, sus componentes y frecuencias en una representación visual, teniendo como resultado el espectrograma, es decir la representación gráfica de estos sonidos, en el que se registra la frecuencia, el tiempo y la amplitud.

- **Disco Compacto.-** La base de todo medio de almacenamiento de datos lo constituye siempre el formato físico del soporte de datos, CD es un disco hecho de un material plástico llamado polycarbonato, en el que se ha hecho pozos (agujeros) siguiendo una especie de circuito en espiral y sobre el cual se han aplicado lacas y plásticos protectores para reducir la posibilidad de que alguno de estos pozos se llene o se creen nuevos.

Cada una de las líneas paralelas que aparecen de forma transversal en la superficie de un CD está grabada en forma de diminutos salientes practicados a lo largo de una espiral continua, iniciándose en el interior y continuando hacia el borde externo.

- **Un disco CD-R,** es un formato de grabación única con capacidad para hasta 74-80 minutos (650 ó 750 MB) de datos, los reproductores de CD-RW y algunos nuevos reproductores de DVD pueden grabar en CD-R y la mayoría de los reproductores de DVD pueden leer este formato. El formato CD-R, se usa con frecuencia para distribución de datos de computadoras y audio digital; en su composición tiene desde abajo hacia arriba una capa de plástico (polycarbonato), después una capa de tinta orgánica fotosensible como la que se usa en las fotografías, cuando queremos grabar sobre el disco el láser se mete en la espiral y calienta la superficie del surco, al calentarla la tinta se quema y se queda de un color oscuro que absorbe la luz. Creando así unos falsos salientes, porque no sale nada, pero que el CD entenderá como si salientes fueran, la tinta una vez

oscurecida ya no se puede volver a su estado normal por lo que se explica que solo se pueda escribir una sola vez.

- **El CR-RW**, o rewritable o reescribible es el que se puede grabar y regrabar una y otra vez. El material que tiene la capa de datos de un CD-RW tiene la propiedad de según la potencia del láser tomar dos estados diferentes, el cristalino o reflectable y el opaco o no absorbente permite ser actualizado y regrabado en varias sesiones. Son fáciles de reconocer ya que en este caso su baño no es de aluminio y sustituye ese habitual brillo plateado por un brillo dorado. Los habituales hoyos son en este caso sustituidos por una sustancia de color cuyas propiedades de reflexión varían utilizando un láser de manera que después sean legibles para las unidades convencionales de CD-ROM.
- **Lector de Discos Compactos.-** Está compuesto de un cabezal, en el que hay un emisor de rayos láser, que dispara un haz de luz hacia la superficie del disco y que tiene también un fotorreceptor (foto-diodo) que recibe el haz de luz que rebota en la superficie del disco y de un motor que hace girar el disco y otro mueve el cabezal a lo ancho del disco.

4. OPERACIONES REALIZADAS:

- En primer lugar se procedió a fijar fotográficamente el material recibido para peritación.
- Se procedió a verificar visualmente la integridad física del DVD-R, no encontrando alteración en su estructura física.
- Mediante el uso del programa "Reproductor de Windows Media", el mismo que permite la visualización de videos (Imagen y sonido), se procedió a la verificación de calidad y contenido del archivo de video que obra en el DVD-R, objeto de análisis.
- Se procedió a verificación de la procedencia del DVD-R objeto de análisis.
- Luego se procedió a transcribir las emisiones lingüísticas del archivo de video que obra en el DVD-R, objeto de análisis.

4.1.- VERIFICACION DE LA OBTENCION, GRABACION Y PROCESAMIENTO DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO DE VIDEO DE NOMBRE: "Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", QUE OBRA EN EL DVD-R, OBJETO DE ANÁLISIS.

- ✓ Con el fin de verificar la obtención y procedencia de la grabación objeto de análisis, se concurrió hasta las oficinas de la Corporación de Participación Ciudadana ubicado en la calle José Manuel Abascal N38-29.
- ✓ En las oficinas de Centro de Monitoreo de Medios de la Corporación de Participación Ciudadana, se tomo contacto con la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva, quien manifestó que en el departamento se encarga de grabar las 24H00 los contenidos de la programación

transmitidos por los diferentes canales nacionales; y, que es almacenado en discos compactos y en hardware, software (computador), como archivos magnéticos.

- ✓ Que el contenido del DVD-R objeto de análisis, según indico el señor Pablo Villacis quien dirige el centro de monitoreo, habría sido grabado de la computadora con serie No. 6808101100264, que es uno de los equipos utilizados para el almacenamiento de la información que es grabada diariamente en este Centro, para posterior ser remitido a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.
(VER LÁMINAS DEMOSTRATIVAS No. 3 y 4)

4.2.- ANÁLISIS Y TRANSCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO DE VIDEO DE NOMBRE: "Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", QUE OBRA EN EL DVD-R, OBJETO DE ANÁLISIS.

- ✓ Dentro del análisis verificado en el contenido de DVD-R objeto de pericia, se constato que posee un archivo de video de nombre: **"Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011"**; con una duración de 00:10:30 aproximadamente.
- ✓ El contenido del archivo de video constante en el DVD-R objeto de análisis, corresponde a una Cadena televisiva asignada como **"La Revolución Ciudadana al País"**, la misma que su contenido es plasmado en una secuencia de imágenes para mejor ilustración.
(VER LÁMINAS DEMOSTRATIVAS No. 5 y 6)
- ✓ Al realizar lo expuesto anteriormente, en el análisis del archivo de video, se determina que las voces obrantes en el mismo son audibles y reúnen las condiciones para una transcripción, en el cual intervienen:

INTERLOCUTORES

P1.- Voz Masculina
P2.- Voz Masculina
P3.- Voz Masculina

P4.- Voz Masculina
P5.- Voz Masculina

TRANSCRIPCIÓN

- P1.- estan realmente los medios de comunicación a disposición de los ciudadanos... estan siendo realmente independientes... se mantienen alejados de intereses corporativos... permiten la libre competencia y evitan las prácticas monopolistas... estudios realizados por la universidad central, la fundación José peralta y la auditoria de frecuencias para los medios de comunicación demostrarían clara relación entre medios de comunicación y grandes emporios empresariales que podrían influir en sus líneas editoriales permitiendo un eventual conflicto de intereses.... antes de que se cumpla el mandato constituyente que obligaba a los accionistas de entidades financieras que tienen acciones en medios de comunicación a venderlas en relaciones comerciales eran estas... grupo vivanco estos estudios aseguran que este grupo manejaría diario la

hora con catorce ediciones locales revista publicial de diario la hora, radio planeta con dos frecuencias en santo domingo de los colorados, setnet servicios agregados y de telecomunicaciones, editorial gran tauro que edita la revista van guardia en sociedad con el grupo martinez propietarios de los diarios extra y expreso, el grupo vivanco tiene además vínculos empresariales en el estudio jurídico de banco vivanco, casa comercial Vivanco, y a través del holding tv cable constituido en las islas vírgenes con el grupo isaias manejaron un sat net, la television paga, tv cable y otros negocios de este grupo... grupo el juri hasta antes del treinta de octubre plazo vencido para la venta de acciones en medios de comunicación de grupos financieros, la familia el juri manejo telerama y sus doce frecuencias en varios negocios automotrices y de perfumería... grupo perez estaria al frente de diario el universo, revista sambo, radio citi, diario super, socio del grupo alvarado roca en el sistema de televisión paga univisa, fusión del universo y ecuavisa, agrupaciones mediáticas que al ser socios mantendrían una defensa mutua de sus intereses comunes ... la familia perez manejaría innumerable negocios empresariales, empresa naviera de turismo a galapagos, canodros, fundación diario el universo, unipartes es también un grupo relacionado con acciones bancarias en el banco de Guayaquil ... según el informe de la comisión para la auditoria de frecuencias de radio y televisión dos mil ocho dos mil nueve, el grupo perez también tiene participación accionaria en uniprensa, unidiario, agrícola Guayaquil, uniediciones, industrializadora de alimentos santa inés, inmobiliaria santa mónica, empresa minera cumbaratza... son socios de algunas empresas el grupo Alvarado roca maneja ecuavisa y sus diecinueve frecuencias, revista vistazo, estadio, hogar, generación 21, un canal en uhf y con señal abierta internacional en estados unidos y España, las actividades del grupo Alvarado roca, se extiende también a la empresa artes graficas senefelder una de las imprentas mas grandes del país y en sociedad con el grupo perez de diario el universo son propietarios de univisa.... El informe de la comisión para auditoria de frecuencias de radio y televisión dos mil ocho dos mil nueve también da cuenta de participación accionaria en inmobiliaria roalva, inmobiliaria alcor, impresiones nacionales editores nacionales ensa, corporación ecuatoriana de negocios de telecomunicaciones cendetel, dontropoc, agroespiritu.... Grupo mantilla de acuerdo a estudios de la universidad central y la fundación jose peralta manejarían diario el comercio, diario ultimas noticias, radio quito, radio platinum, ecuador radio, empresas de teatro y cines de quito en sociedad con el grupo mantilla Anderson del diario hoy, acciones en megadatos, Access proveedora de internet, ediecuatorial encargada de la guía telefónica de quito, el grupo mantilla ademas manejaría negocios empresariales en cofiec, fundación diario el comercio, sería socio con el grupo egas Grijalva en metropolitana de seguros y consocio de pichincha.... Grupo egas Grijalva tiene al frente innumerables negocios antes del treinta de octubre plazo vencido para venta de acciones de los medios de comunicación de grupos financieros, e grupo egas manejo la cadena de televisión teleamazonas, de cuya compra a la familia grande y de cuya venta a empresarios peruanos y ecuatorianos existen fuertes cuestionamientos que no han podido ser desvirtuados ni satisfechos, en dinecciones, revista mundo dinner, la agencia delta publicidad, revista gestión, revista sojo, fucsia, gente, revista cosas y manejaría empresas e instituciones financieras como banco pichincha, banco de loja y banco rumiñahui, tarjeta de credito diners club del ecuador, empresas multicines, financiera interdin, financiera amerafin, inmobiliarias sitotusa

empresa que maneja la plaza de toros quito, el equipo de futbol universidad católica, la productora de televisión pluripromueve, seria socio del grupo mantilla Anderson en diario hoy, el informe de auditoria para la frecuencia de radio y televisión dos mil ocho dos mil nueve da cuenta de acciones en autodelta, centro comercial el condado, mayflower, tecnocar, emaulme, megamaxi s.a, imprenta mariscal, mirasol, comercial kiwy, como hogar, hotel dann carlón, bebelandia plaza de toros Ambato, maxipan, transportadora de ecuatoriana de valores tevcot, molinos la union, banred, hotel colon, bosques tropicales botroza en problemas por la administración de banpilar.... Grupo mantilla Anderson manejaría según los estudios consultados diario hoy, edimpres, diario cielo vistas radio hoy, tv hoy, empresa de teatros y cines de quito en sociedad con el grupo mantilla y diario el comercio, metro kil que recibe fondos del municipio del Guayaquil t metro quito..... algunos de estos grupos abrian sido socios de la familia isaías en varias empresas grupos que manejo canales de televisión, radios, revistas, periódicos, bancos, financieras, alimentos, bebidas, grupos mediáticos que se manejan como poderes facticos y que con frecuencia comparten acciones entre si en varias docenas de empresas y compañías, son accionistas, socios, fraternos Entonces están en efecto los grandes medios de comunicación a disposición de los ciudadanos

- P2.-** Lo que sucede es que los que son dueños del dinero en este país, de los bancos, la oligarquía ellos también son dueños de medios de comunicación y han estado acostumbrados a manipular al pueblo tanto para procesos electorales como también para manejar la economía del país
- P1.-** Y por eso muchos de estos medios manejan políticas claramente direccionadas a intereses comerciales, empresariales, particulares, a nombre de la libertad de expresión... es eso ético
- P3.-** los medios de comunicación en coyunturas especificas se dediquen mas al interés, a los intereses privados de sus propietarios lo que ya acontecido en el país entre el dos mil cuatro dos mil cinco existió lo que algunos llamaban la guerra de los canales, lo que hicieron fue defender abiertamente los intereses de los ex accionistas de ese banco
- P1.-** Los grandes medios de comunicación en el ecuador no se diferencian en mucho de los grandes medios de la región, medios que se han identificado con el mejor postor de la época.....
- P4.-** Se va radicalizando los poderosos de los setenta de los diarios, ahora son super poderosos entonces son como enemigos acernimos, ahora los medios son gigantes, son de antes quieren quieren la televisión, quieren el futbol, quieren la noticia, el diario, quieren internet, quieren cable, dominan todo quieren dominar todo solamente de xxx pero bueno son el mismo gobierno que les dan ese poder, gobiernos anteriores
- P1.-** son los grupos que manejan desde financieras hasta buques de turismo internacional en las islas galápagos y que todos los días libran una batalla no gratuita por el rating y la comercialización de sus espacios y donde no todos pueden entrar ... son los medios que gritan libertad de expresión y que desvian en campañas millonarias para que cuidarse entre si y son los que manejan la comunicación y la información

P5.- Los dueños de la prensa, los dueños de los medios constituyen una digamos una casta social muy ligada a la oligarquía dominante de un país y que por circunstancias políticas llega una oposición al gobierno con medidas de re distribución necesarias anunciadas en su programa, el programa ha sido votado mayoritariamente por la sociedad y este gobierno empieza hacer reformas, estas reformas no les gusta a la oligarquía dominante que posee la mayoría digamos del sector económico que posee la mayoría de los medios dominantes

P1.- será que lo hacen gratuitamente

FIN DEL DIALOGO.

***Nota:** La calidad de audio del archivo de video, en términos generales, es regular, pero se pudo realizar una transcripción casi completa y continua de las emisiones lingüísticas audibles de sus interlocutores, utilizando diferentes técnicas y programas para la depuración de ruido. En aquellos fragmentos ininteligibles y/o inaudibles donde no fue posible realizar la transcripción, se los representa con signos (xxxxxxx), sea por interferencias, saturación de ruidos o voces simultáneas, etc.*

5. CONCLUSIONES:

Luego del análisis respectivo, se llegó a las siguientes conclusiones:

- 5.1. "EL CD-R MARCA **IMATION**, COLOR PLATEADO, SERIE NO. **MFP31001210146903**, OBJETO DE ANÁLISIS, **NO PRESENTA ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO**".
- 5.2. "EL CD-R MARCA **IMATION**, COLOR PLATEADO, SERIE NO. **MFP31001210146903**, OBJETO DE ANÁLISIS, **CONTIENE UN ARCHIVO DE VIDEO TIPO: MPG ARCHIVO DE VIDEO, DE FÁCIL REPRODUCCIÓN EN UN PC MEDIANTE EL SOFTWARE REPRODUCTOR DE WINDOWS MEDIA DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", CON UNA DURACIÓN DE 00:10:30 APROX.**".
- 5.3. "LA CALIDAD DE AUDIBILIDAD DEL ARCHIVO DE VIDEO DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011" QUE OBRA EN EL DVD-R OBJETO DE ANÁLISIS, ES BUENO POR LO QUE SE PUDO REALIZAR UNA TRANSCRIPCIÓN CASI COMPLETA Y CONTINUA DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS ENTRE SUS INTERLOCUTORES; EN EL QUE **INTERVIENEN CINCO PERSONAS DE SEXO MASCULINO**".
- 5.4. "DE LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO CONSTANTE EN EL DVD-R SERIE NO. **MFP31001210146903**, OBJETO DE ANALISIS, INDICO EL SEÑOR PABLO VILLACIS QUIEN DIRIGE EL CENTRO DE MONITOREO, **QUE EL ARCHIVO HABRÍA SIDO GRABADO DE LA COMPUTADORA CON SERIE NO. 6808101100264** PERTENECIENTE AL CENTRO DE MONITOREO DE LA CORPORACION DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica.
Conste.-

El presente Informe Pericial de Audio, Video y Afines consta de 14 folios de los
cuales 04 son láminas demostrativas.

El DVD-R, es devuelto a la secretaria del Tribunal Contencioso Electoral mediante acta
de entrega recepción; en las mismas condiciones en las que se recibió para peritaje.

Atentamente.-
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Tlgo. Catalina Arévalo C.
Cbos. de Policía
PERITO CRIMINALÍSTICO

LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 1

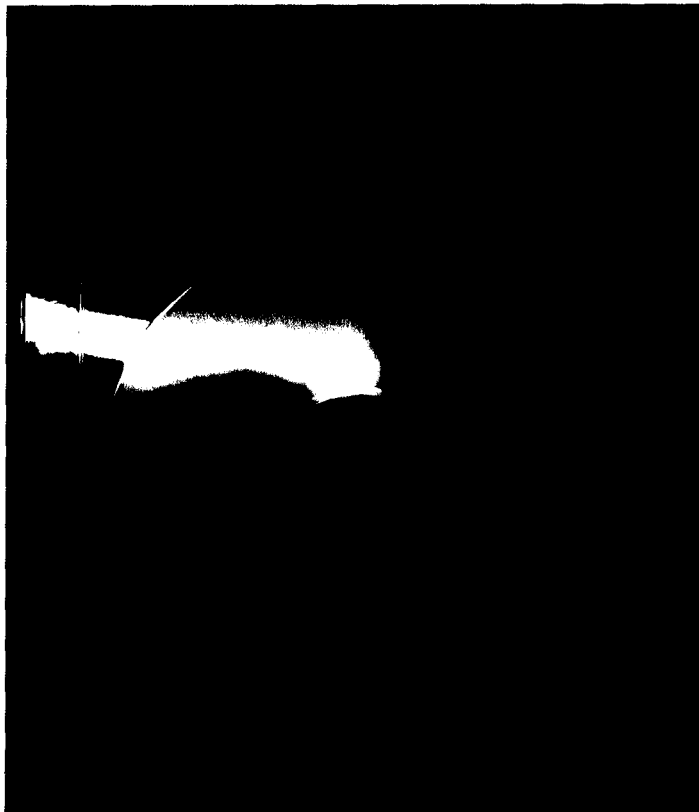


Foto N° 1.- Fotografía en la que se aprecia el DVD-R, objeto de análisis,

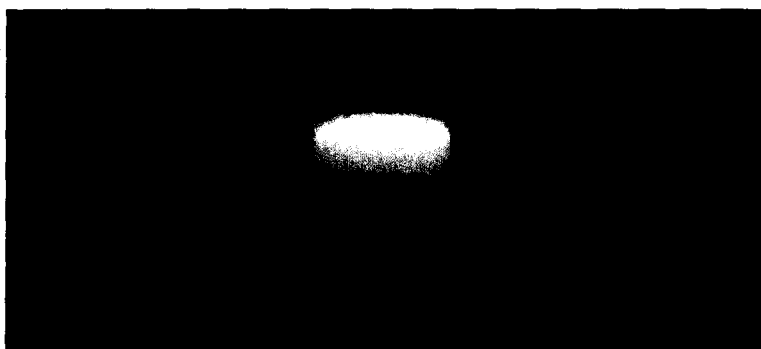


Foto N° 2.- Fotografía en la que se aprecia el manuscrito constante en el DVD-R, objeto de análisis.

EL PRESENTE INFORME NO TIENE COSTO ALGUNO

LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 2

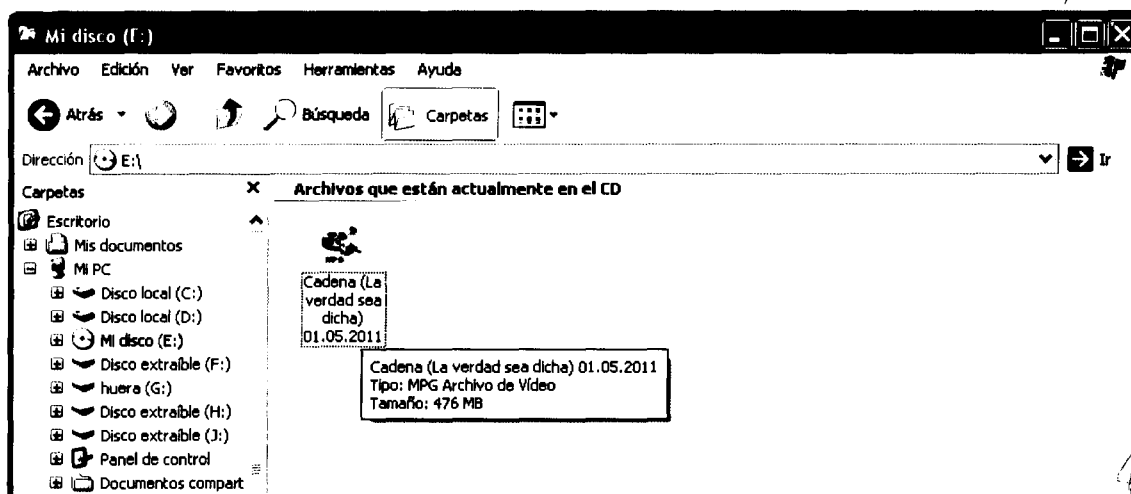


Foto N° 1.- Fotografía en la que se aprecia el archivo que obra en el DVD-R, objeto de análisis.

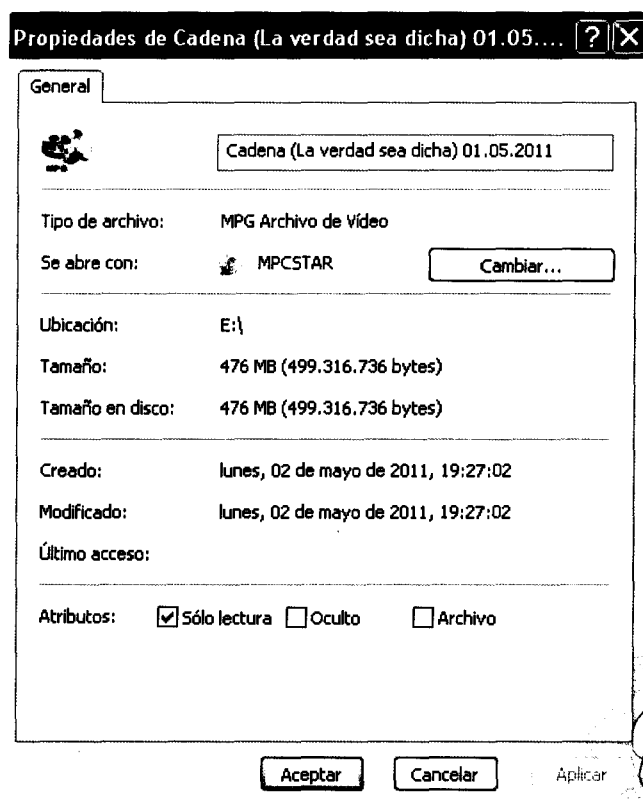
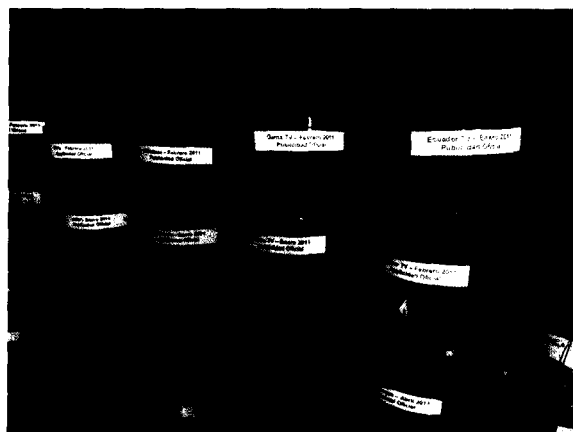
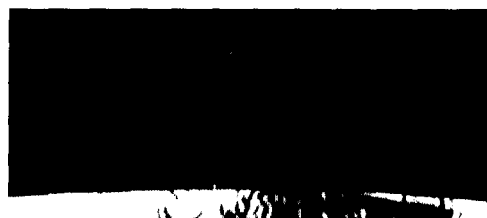
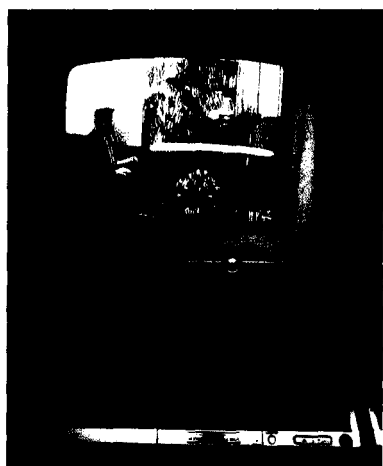


Foto N° 1.- Fotografía en la que se aprecia las propiedades del archivo que obra en el DVD-R, objeto de análisis.

LÁMINA DEMOSTRATIVA Nº 3

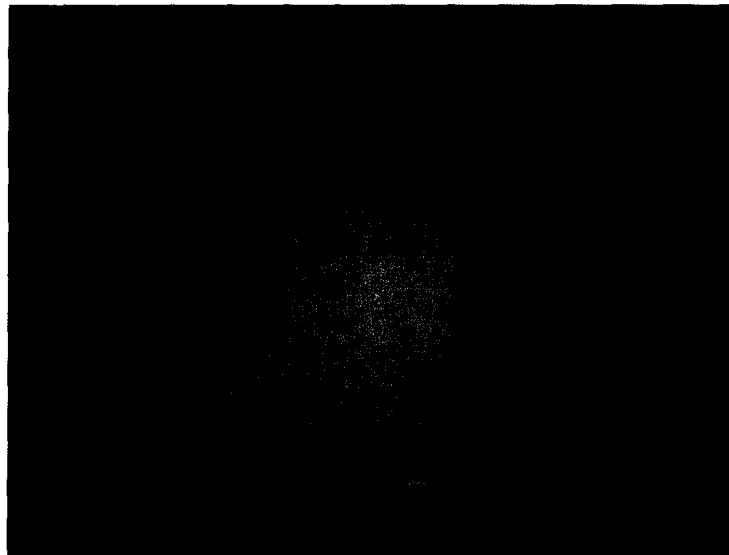
129 -
centro de monitoreo



Imágenes fotográficas.- en las que se observa el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana, de la reproducción y almacenamiento de la información.

EL PRESENTE INFORME NO TIENE COSTO ALGUNO

LÁMINA DEMOSTRATIVA Nº 4

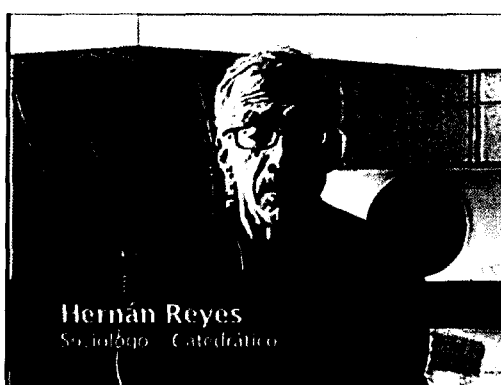
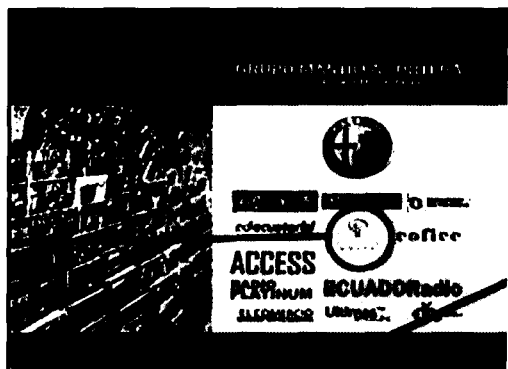
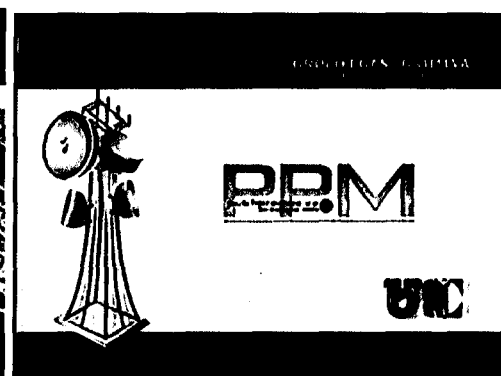
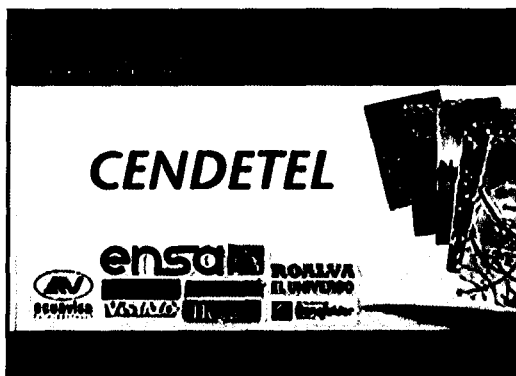


Imágenes fotográficas.- en las que se observa el área, equipos informáticos utilizados para el almacenamiento de la información.

EL PRESENTE INFORME NO TIENE COSTO ALGUNO

LÁMINA DEMOSTRATIVA Nº 5

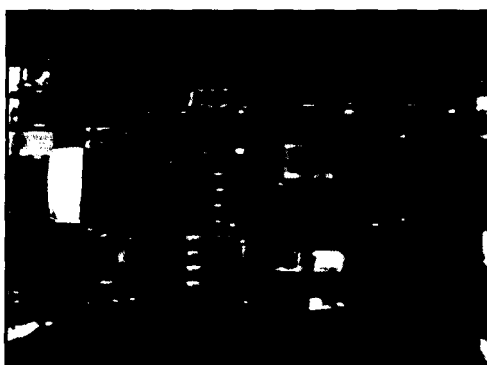
131-
frente a la-
serv



Secuencia de imágenes del archivo de video de nombre: "Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", constante en el DVD-R objeto de análisis.

EL PRESENTE INFORME NO TIENE COSTO ALGUNO

LÁMINA DEMOSTRATIVA Nº 6



Secuencia de imágenes del archivo de video de nombre: "Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", constante en el DVD-R objeto de análisis.



- 133-
Causa 067-2011-TCE
7/5/11

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL DE PICHINCHA
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA**

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

Se procede a realizar la presente acta de entrega-recepción de un DVD marca Imation No. MFP31001210146903, en su superficie con la leyenda "**CADENA – LA VERDAD SEA DICHA**" "01.05.2011"; que tiene relación a la Causa No. 067-2011-TCE; el cual es devuelto en las mismas condiciones en las que se recibió para el peritaje.

Entrega conforme

Recibe Conforme

Tglo. Catalina Arevalo C.
CBOS. DE POLICIA
PERITO CRIMINALISTICO

.....
Nombre.....
Fecha..... 09 de junio 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



134-1
presente
4-11-11

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2011, las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.** El Escrito ingresado en la recepción de documentos el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 16h06 y recibido en este despacho en el mismo día, mes y año a las 16h54, presentado por el señor Omar Simon Campaña, Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Carlos Eduardo Pérez y a la abogada Ariana Oñate, en defensa de los intereses institucionales. Continúe notificándosele en la casilla contenciosa electoral No. 3 . **2.** El Oficio No. 7408-2011-DCP de 07 de junio de 2011, dirigido a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Lcdo. Christian Salgado Ortega, Mayor de Policía, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, que contiene el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. 403-2011-DCP. El referido oficio ingresa en la recepción de documentos de este Tribunal, el día jueves 9 de junio de 2011, a las 09h36 y se recibido en este despacho, a las 09h50. **3.** Acta de entrega recepción del DVD objeto de la pericia. En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso, en relación a la presente causa, considero: **PRIMERO.- a)** El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la señora Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 002190 de 4 de mayo de 2011, mediante el cual comunica la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, en la que se resuelve: "Remitir dicha denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para que sea este Organismo el que en uso de sus facultades constitucionales y legales, tramite y resuelva la denuncia presentada por la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana". El referido oficio, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 4 de mayo de 2011, a las 16h35, con una foja. A la causa se le asigna el No. 067-2011-TCE. **b)** En virtud del sorteo de ley correspondiente, la causa ingresa en mi despacho el día miércoles 4 de mayo de 2011, a las 16h43. **c)** A través del Oficio No. 0002206, ingresado en este despacho el mismo día 4 de mayo de 2011, a las 18h05, como alcance al Oficio No. 0002206, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, remite el CD entregado por la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. (fs. 4 y 5). **d)** En providencia de fecha 05 de mayo de 2011, a las 16h48, dispuse que "...la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en el plazo de dos días: **1.1 COMPLETE** el contenido de la presunta denuncia, en atención a lo

dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011 numerales: "4. Nombre y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella: 5. La determinación del daño causado; 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor". 1.2 ACLARE en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral "...La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida". También se solicitó a la denunciante que designe un abogado para que asuma el patrocinio de la causa. Esta providencia fue oportunamente notificada conforme se verifica de las razones que constan a fojas 6 vuelta y siete de los autos. e) La Dra. Nelly Cevallos Borja, en su calidad de Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 09 de mayo de 2011, a las 15h55 dicta un auto en el cual dispone en el numeral primero, que concede un día adicional de plazo a la señora Doctora Ruth Hidalgo, para que aclare y complete el contenido de su denuncia; y por otra parte, solicita que el Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada del acta íntegra de la sesión ordinaria celebrada el día martes 3 de mayo de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011. (fs. 10) f) A fojas 17 a 18 del expediente consta el Oficio No. 111-PC-DE-2011, de 12 de mayo de 2011, suscrito por la señora Doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en virtud del cual da contestación a la notificación recibida dentro de la causa No. 067-2011, manifestando que: "La Corporación Participación Ciudadana Ecuador es una organización con finalidad social y sin fines de lucro, entre cuyas actividades destaca las de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad y el liderazgo democrático en el país y promover la transparencia en las actividades públicas y en los procesos democráticos. En esta línea, la Corporación, desde hace varios años, y dentro de sus actividades de veeduría social, viene realizando un monitoreo a la publicidad que las instituciones públicas en los medios de comunicación. En el tema concreto, al que se refiere la antes citada notificación, el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana identificó una Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador. Como usted conoce, dicho tema es parte del proceso electoral del 7 de mayo, pues consta dentro de la pregunta N° 3 del Referéndum. Este hecho, pusimos en conocimiento de la opinión pública y del CNE, como resultado de nuestra observación. En tal virtud, la Corporación Participación Ciudadana no ha presentado denuncia alguna, tal categorización ha sido asignada por el Consejo Nacional Electoral en su oficio No. 0002191 de 4 de mayo del 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



135
punto 135
15 mayo

que adjunto al presente documento. Mas bien, lo que la Corporacion ha hecho es difundir y poner públicamente en conocimiento de las autoridades electorales, los resultados del monitoreo de medios, mismos que siempre han sido públicos y difundidos ampliamente entre la ciudadanía, prensa y opinión pública en general. Creemos importante hacer notar que Participación Ciudadana no es sujeto político en los términos previstos en el Art. 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, ni observador electoral del proceso de Consulta Popular/Referéndum 2011, ni nos consideramos parte procesal en denuncia alguna. Actuamos por nuestra obligación cívica y derechos constitucionales que facultan a los ciudadanos y organizaciones a vigilar la gestión de lo público, por tanto no es obligación de esta organización, el identificar o determinar infracciones, menos aún presuntos responsables. Por el contrario, consideramos que es obligación de las autoridades electorales, en base a sus deberes y atribuciones constitucionales y legales, analizar e identificar los hechos que llegan a su conocimiento". (la negrilla y lo subrayado me corresponde) **g)** A fojas 22 a 98 consta la copia certificada del ACTA No. 0044-2011 correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el día martes 03 de mayo del 2011, remitida por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 002231, ingresado en este despacho el día lunes 16 de mayo de 2011, a las 09h04. En las páginas 28 a 37 de la referida acta, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, analiza el tema del Oficio presentado por la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. En esas páginas se observa que el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral señalaba que tenía una propuesta o proyecto de resolución para el caso, el mismo que fue leído por el señor Secretario del CNE. Luego de su lectura, el señor Presidente del CNE, señala: "Creo que un considerando que se debería tomar en cuenta adicional, es el referente al artículo doscientos ochenta del Código de la Democracia (...) y está justamente en el Capítulo Tercero, infracciones, procedimientos y sanciones, es decir, que a quien le corresponde, claramente y definitivamente el tratar cualquier tema de denuncias y sancionar las denuncias, salvo que estas denuncias ameriten acciones administrativas, el Consejo ya adoptó las decisiones administrativas, ya las adoptó con anticipación, pero obviamente aquí si es que la señora Hidalgo considera que hay el cometimiento de una infracción, ella, como cualquier ciudadano tiene el derecho a presentar una denuncia al Tribunal Contencioso Electoral y nosotros al no tener facultad para sancionar...lo que nos corresponde es remitir al Tribunal Contencioso para que ...sea el que revise, investigue y de ser el caso, sancione, pero no el Consejo Nacional Electoral. Por eso es la propuesta de esta resolución, que lo que hace es trasladar la denuncia en su conjunto al Tribunal Contencioso Electoral, para que sea...el que finalmente resuelva sobre este tema". En el debate

del tema, el señor Consejero Fausto Camacho, hizo una aclaración al respecto señalando que "...la Corporación Participación Ciudadana, en el caso de este proceso electoral a diferencia de otros años, de otros procesos electorales, no se ha calificado como veedor ni observador, en realidad la ley le permite calificarse como observador, pero como observadores nacionales y la condición de observadores les daría una connotación diferente, pero además les obliga a cumplir determinados requisitos y el principal requisito que le obliga a cualquier observador nacional o internacional es la naturalidad y es una suerte de acuerdo con la autoridad observada o las autoridades observadas...esa connotación de que puedan hacernos conocer a nosotros, sus opiniones respecto de que si estamos o no estamos cumpliendo cabalmente la ley, de manera general para cualquier observador, porque el propósito de la observación no es convertirse en un actor político, el propósito de la observación es poder mejorar la institucionalidad electoral en este caso, a futuropero en el caso particular de lo que está comunicación del dos de mayo de la doctora Hidalgo propone, está fuera de cualquier posibilidad de ser considerado; primero porque no se calificaron como tales; y segundo, porque antes de hacernos llegar a nosotros esto (...) la señora Hidalgo ya en la mañana hizo una rueda de prensa, ya hizo público su punto de vista; lo considero legítimo desde el punto de vista de que es la opinión de una ciudadana, pero no es la opinión de una instancia que hace ni veeduría, ni observación electoral y desde ese punto de vista, lo que usted ha propuesto, es lo que corresponde, es darle el tratamiento como una denuncia de la ciudadana Ruth Hidalgo, que en este caso además es Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, pero lo que el conjunto de la ciudadanía debería conocer, es que ellos ya no hacen, porque esa ha sido su decisión, no por nuestra decisión...así conserven el mismo nombre, una acción de veeduría o de observación electoral, como lo hacían en el pasado; claro, esto lo conoce poca gente, esto lo conocemos nosotros y esto lleva a una confusión, inclusive algunos de los reporteros de los medios, de hacer una comparación de lo que hacía Participación Ciudadana en los procesos electorales anteriores, respecto de lo que hace ahora esa misma Institución, pero en otra condición y esto, lo primero es que debemos tenerlo claro nosotros mismos, pero luego deberíamos procurar de alguna manera hacerle entender al electorado en su conjunto, a la ciudadanía y lo mejor es a través de actos y en este caso si es que hay la denuncia presentada por Ruth Hidalgo, hay que darle tratamiento en ese sentido y por eso apoyo plenamente Presidente su propuesta...". Luego de la votación respectiva, se adoptó la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011. **h)** En providencia dictada el día 16 de mayo de 2011, a las 14h55, se dispuso en el acápite primero oficial al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita una certificación en la cual señale "si la Corporación Participación Ciudadana, fue acreditada en calidad de veedora y observadora para el último proceso electoral de mayo de 2011". (fs. 99) **i)** A fojas 101 del expediente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



136 -
ciento treinta y seis
y 36

consta el Oficio N° 00228 suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, ingresado en este despacho, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, en el cual certifica que "...una vez revisados los archivos que reposan en este organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". j) Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2011, las 15h21, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse en el acápite primero, numeral 1.1 designar para la señora Ruth Hidalgo un defensor público, para precautelar las garantías constitucionales señaladas en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución y en el acápite tercero, disponer que se realice un examen pericial del DVD que se encuentra incorporado en el expediente, titulado "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", para la práctica de esta diligencia se designó como perita a la Cabo Segunda de Policía Catalina Arévalo Clavijo. (fs. 102) k) A fojas 107 y 110 de los autos, constan respectivamente, el acta de posesión de perito, realizada el día 23 de mayo de 2011, a las 11h50, debidamente suscrita; y, el acta de entrega-recepción del DVD, objeto de la pericia. l) Escrito de prórroga presentado por la Tglo. Catalina Arévalo C, CBOS. de Policía, mediante Oficio No. 6532-DCP2011, ingresado en este despacho el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 10h35. II) Auto dictado el día 30 de mayo de 2011, a las 14h44, en el cual se le concede a la perita el plazo improporrible de diez días, para la entrega del correspondiente informe pericial. (fs. 112) m) En el Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 403-2011, la señora perito de criminalística, señala en el acápite cinco correspondiente a conclusiones que: **"5.1 "EL CD-R MARCA IMATION, COLOR PLATEADO, SERIE NO. MFP31001210146903, OBJETO DE ANÁLISIS, NO PRESENTA ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO", 5.2 "EL CD-R MARCA IMATION, COLOR PLATEADO, SERIE NO. MFP31001210146903, OBJETO DE ANÁLISIS, CONTIENE UN ARCHIVO DE VIDEO TIPO: MPG ARCHIVO DE VIDEO, DE FÁCIL REPRODUCCIÓN EN UN PC MEDIANTE EL SOFTWARE REPRODUCTOR DE WINDOWS MEDIA DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", CON UNA DURACIÓN DE 00:10:30 APROX." ; "LA CALIDAD DE AUDIBILIDAD DEL ARCHIVO DE VIDEO DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011" QUE OBRA EN EL DVD-R OBJETO DE ANÁLISIS, ES BUENO POR LO QUE SE PUDO REALIZAR UNA TRANSCRIPCIÓN CASI COMPLETA Y CONTINUA DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS ENTRE SUS INTERLOCUTORES; EN EL QUE INTERVIENEN CINCO PERSONAS DE SEXO MASCULINO.; 5.4 "DE LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO CONSTANTE EN EL DVD-R SERIE NO. MFP3100121014903, OBJETO DE ANALISIS, INDICO EL SEÑOR PABLO VILLACÍS QUIEN DIRIGE EL CENTRO DE MONITOREO, QUE EL ARCHIVO HABRÍA SIDO GRABADO DE LA COMPUTADORA CON SERIE NO.**

6808101100264 PERTENECIENTE AL CENTRO DE MONITOREO DE LA CORPORACIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA.” **SEGUNDO.-** **2.1** En el

numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, se establece el “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. En el inciso final del mismo artículo se dispone que los fallos de este Tribunal constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. **2.2** En concordancia, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 70 numerales 5 y 13, como funciones de este órgano de administración de justicia electoral el: “Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales” y “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones prevista en esta Ley”. **2.3** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, dispone en los artículos 82 a 88, el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales. Específicamente, el artículo 82, numeral 2, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales prevista en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: “2. Mediante denuncia de las o los electores”. Por su parte, el artículo 84, señala los requisitos que debe contener el reclamo o denuncia, entre los cuales se encuentran: “4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella. 5. La determinación del daño causado.(...) 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor”. En el último inciso del referido artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dice que: “Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.**” (la negrilla me corresponde).

TERCERO.- Del análisis de la causa sorteada a este despacho, se infieren los siguientes hechos: **3.1** El documento presentado a través del Oficio No. 108-PC-DE-2011, por la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, fue remitido en calidad de “denuncia”, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme se verifica del contenido del Acta No. 0044-2011, que se encuentra incorporada en el expediente. **3.2** La señora Ruth Hidalgo, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, dando contestación al requerimiento señaladado por este Juzgado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

13F
Presunto
y 18 de

señaló mediante Oficio No. 111-PC-DE-2011 de 12 de mayo de 2011, que “no ha presentado ninguna denuncia”, que lo que hizo fue poner en conocimiento de la opinión pública y del CNE, los resultados de su observación. **3.3** La Corporación Participación Ciudadana, no fue veedora ni observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011, debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral. **3.4** No existe una determinación clara y precisa de los nombres del presunto o presuntos infractores. **3.5** En el Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 403, consta la transcripción completa del contenido del DVD, titulado “Cadena La verdad sea dicha”, el cual en términos generales, se refiere a la relación entre medios de comunicación, monopolios de grupos financieros conflictos de intereses, por tanto constituye obligación de esta Jueza, poner en conocimiento de otros organismos competentes para que investiguen este hechos, en atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **3.6** No se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la facultad de actuación de oficio para las juezas y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, en el juzgamiento de las infracciones y vulneraciones electorales. Por todo lo expuesto, al no tener competencia para llevar adelante un juzgamiento e investigación de oficio, al no existir denunciante, requisito indispensable, señalado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, resuelvo: **1.** Archivar la presente causa. **2.** Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia. **3.** Ejecutoriado el presente auto, remítase copia certificada del presente expediente, al señor Superintendente de Bancos y Seguros, a la señora Superintendente de Compañías y al señor Superintendente de Telecomunicaciones, para que realicen las actividades que correspondan, según sus respectivas competencias. **4.** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 20 de junio de 2011


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 16H15, se procedió a subir la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 16H16, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, a través su defensora pública: Dra. Marcela Borja Román, en la casilla contenciosa electoral No. 50 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 16H16, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contenciosa electoral No. 3 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 16H30 ,se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, en las oficinas de la Corporación Participación Ciudadana, ubicadas en la calle José M. Abascal N38-29 y Portete, en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las P 4:40 ,se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta entregada en el Archivo General del CNE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 16:58:28, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en el correo electrónico: info@participacionciudadana.org. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

138
cont. present
x ochu

Razón: Siento por tal que el día 20 de junio de 2011, a las 17h09, se procedió a subir la providencia que antecede, en la página web institucional (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento como tal que el auto que antecede, se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la Ley.- Certifico. Quito, 24 de junio de 2011.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 017-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 24 de junio de 2011

2011 JUN 24 P 4:00

139
Presidencia
TCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

RECIBIDO
2011 JUN 24 P 4:00

De mi consideración:

Dando cumplimiento al auto dictado el día 20 de junio de 2011, las 15h00, dentro de la causa No. 067-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada del referido auto, para los fines pertinentes.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



140-
frente
presente

CAUSA No. 067-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2011, las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **1.** El Escrito ingresado en la recepción de documentos el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 16h06 y recibido en este despacho en el mismo día, mes y año a las 16h54, presentado por el señor Omar Simon Campaña, Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral. Téngase en cuenta la autorización conferida al Dr. Carlos Eduardo Pérez y a la abogada Ariana Oñate, en defensa de los intereses institucionales. Continúe notificándosele en la casilla contenciosa electoral No. 3. **2.** El Oficio No. 7408-2011-DCP de 07 de junio de 2011, dirigido a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Lcdo. Christian Salgado Ortega, Mayor de Policía, Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, que contiene el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. 403-2011-DCP. El referido oficio ingresa en la recepción de documentos de este Tribunal, el día jueves 9 de junio de 2011, a las 09h36 y se recibido en este despacho, a las 09h50. **3.** Acta de entrega recepción del DVD objeto de la pericia. En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso, en relación a la presente causa, considero: **PRIMERO.- a)** El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la señora Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 002190 de 4 de mayo de 2011, mediante el cual comunica la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 3 de mayo de 2011, en la que se resuelve: "Remitir dicha denuncia al Tribunal Contencioso Electoral para que sea este Organismo el que en uso de sus facultades constitucionales y legales, tramite y resuelva la denuncia presentada por la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana". El referido oficio, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 4 de mayo de 2011, a las 16h35, con una foja. A la causa se le asigna el No. 067-2011-TCE. **b)** En virtud del sorteo de ley correspondiente, la causa ingresa en mi despacho el día miércoles 4 de mayo de 2011, a las 16h43. **c)** A través del Oficio No. 0002206, ingresado en este despacho el mismo día 4 de mayo de 2011, a las 18h05, como alcance al Oficio No. 0002206, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, remite el CD entregado por la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. (fs. 4 y 5). **d)** En providencia de fecha 05 de mayo de 2011, a las 16h48, dispuse que "...la señora Dra. Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en el plazo de dos días: **1.1 COMPLETE** el contenido de la presunta denuncia, en atención a lo

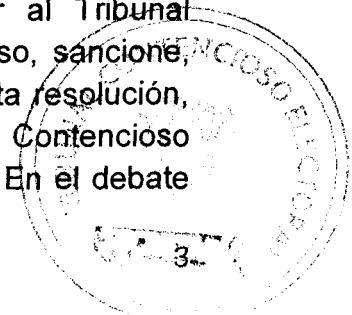
dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011 numerales: "4. Nombre y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella: 5. La determinación del daño causado; 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor". 1.2 ACLARE en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral "...La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida". También se solicitó a la denunciante que designe un abogado para que asuma el patrocinio de la causa. Esta providencia fue oportunamente notificada conforme se verifica de las razones que constan a fojas 6 vuelta y siete de los autos. e) La Dra. Nelly Cevallos Borja, en su calidad de Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 09 de mayo de 2011, a las 15h55 dicta un auto en el cual dispone en el numeral primero, que concede un día adicional de plazo a la señora Doctora Ruth Hidalgo, para que aclare y complete el contenido de su denuncia; y por otra parte, solicita que el Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita copia certificada del acta íntegra de la sesión ordinaria celebrada el día martes 3 de mayo de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011. (fs. 10) f) A fojas 17 a 18 del expediente consta el Oficio No. 111-PC-DE-2011, de 12 de mayo de 2011, suscrito por la señora Doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, en virtud del cual da contestación a la notificación recibida dentro de la causa No. 067-2011, manifestando que: "La Corporación Participación Ciudadana Ecuador es una organización con finalidad social y sin fines de lucro, entre cuyas actividades destaca las de contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad y el liderazgo democrático en el país y promover la transparencia en las actividades públicas y en los procesos democráticos. En esta línea, la Corporación, desde hace varios años, y dentro de sus actividades de veeduría social, viene realizando un monitoreo a la publicidad que las instituciones públicas en los medios de comunicación. En el tema concreto, al que se refiere la antes citada notificación, el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana identificó una Cadena Nacional, cuyo contenido se refiere, en su totalidad, al tema de propiedad de los medios de comunicación en el Ecuador. Como usted conoce, dicho tema es parte del proceso electoral del 7 de mayo, pues consta dentro de la pregunta N° 3 del Referéndum. Este hecho, pusimos en conocimiento de la opinión pública y del CNE, como resultado de nuestra observación. En tal virtud, la Corporación Participación Ciudadana no ha presentado denuncia alguna, tal categorización ha sido asignada por el Consejo Nacional Electoral en su oficio No. 0002191 de 4 de mayo del 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

141
parte
+ parte
ICE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
parte
+ parte

que adjunto al presente documento. Mas bien, lo que la Corporacion ha hecho es difundir y poner públicamente en conocimiento de las autoridades electorales, los resultados del monitoreo de medios, mismos que siempre han sido públicos y difundidos ampliamente entre la ciudadanía, prensa y opinión pública en general. Creemos importante hacer notar que Participación Ciudadana no es sujeto político en los términos previstos en el Art. 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, ni observador electoral del proceso de Consulta Popular/Referéndum 2011, ni nos consideramos parte procesal en denuncia alguna. Actuamos por nuestra obligación cívica y derechos constitucionales que facultan a los ciudadanos y organizaciones a vigilar la gestión de lo público, por tanto no es obligación de esta organización, el identificar o determinar infracciones, menos aún presuntos responsables. Por el contrario, consideramos que es obligación de las autoridades electorales, en base a sus deberes y atribuciones constitucionales y legales, analizar e identificar los hechos que llegan a su conocimiento". (la negrilla y lo subrayado me corresponde) g) A fojas 22 a 98 consta la copia certificada del ACTA No. 0044-2011 correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el día martes 03 de mayo del 2011, remitida por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 002231, ingresado en este despacho el día lunes 16 de mayo de 2011, a las 09h04. En las páginas 28 a 37 de la referida acta, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, analiza el tema del Oficio presentado por la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana. En esas páginas se observa que el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral señalaba que tenía una propuesta o proyecto de resolución para el caso, el mismo que fue leído por el señor Secretario del CNE. Luego de su lectura, el señor Presidente del CNE, señala: "Creo que un considerando que se debería tomar en cuenta adicional, es el referente al artículo doscientos ochenta del Código de la Democracia (...) y está justamente en el Capítulo Tercero, infracciones, procedimientos y sanciones, es decir, que a quien le corresponde, claramente y definitivamente el tratar cualquier tema de denuncias y sancionar las denuncias, salvo que estas denuncias ameriten acciones administrativas, el Consejo ya adoptó las decisiones administrativas, ya las adoptó con anticipación, pero obviamente aquí si es que la señora Hidalgo considera que hay el cometimiento de una infracción, ella, como cualquier ciudadano tiene el derecho a presentar una denuncia al Tribunal Contencioso Electoral y nosotros al no tener facultad para sancionar...lo que nos corresponde es remitir al Tribunal Contencioso para que ...sea el que revise, investigue y de ser el caso, sancione, pero no el Consejo Nacional Electoral. Por eso es la propuesta de esta resolución, que lo que hace es trasladar la denuncia en su conjunto al Tribunal Contencioso Electoral, para que sea...el que finalmente resuelva sobre este tema". En el debate



del tema, el señor Consejero Fausto Camacho, hizo una aclaración al respecto señalando que "...la Corporación Participación Ciudadana, en el caso de este proceso electoral a diferencia de otros años, de otros procesos electorales, no se ha calificado como veedor ni observador, en realidad la ley le permite calificarse como observador, pero como observadores nacionales y la condición de observadores les daría una connotación diferente, pero además les obliga a cumplir determinados requisitos y el principal requisito que le obliga a cualquier observador nacional o internacional es la neutralidad y es una suerte de acuerdo con la autoridad observada o las autoridades observadas...esa connotación de que puedan hacernos conocer a nosotros, sus opiniones respecto de que si estamos o no estamos cumpliendo cabalmente la ley, de manera general para cualquier observador, porque el propósito de la observación no es convertirse en un actor político, el propósito de la observación es poder mejorar la institucionalidad electoral en este caso, a futuropero en el caso particular de lo que está comunicación del dos de mayo de la doctora Hidalgo propone, está fuera de cualquier posibilidad de ser considerado; primero porque no se calificaron como tales; y segundo, porque antes de hacernos llegar a nosotros esto (...) la señora Hidalgo ya en la mañana hizo una rueda de prensa, ya hizo público su punto de vista; lo considero legítimo desde el punto de vista de que es la opinión de una ciudadana, pero no es la opinión de una instancia que hace ni veeduría, ni observación electoral y desde ese punto de vista, lo que usted ha propuesto, es lo que corresponde, es darle el tratamiento como una denuncia de la ciudadana Ruth Hidalgo, que en este caso además es Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, pero lo que el conjunto de la ciudadanía debería conocer, es que ellos ya no hacen, porque esa ha sido su decisión, no por nuestra decisión...así conserven el mismo nombre, una acción de veeduría o de observación electoral, como lo hacían en el pasado; claro, esto lo conoce poca gente, esto lo conocemos nosotros y esto lleva a una confusión, inclusive algunos de los reporteros de los medios, de hacer una comparación de lo que hacía Participación Ciudadana en los procesos electorales anteriores, respecto de lo que hace ahora esa misma Institución, pero en otra condición y esto, lo primero es que debemos tenerlo claro nosotros mismos, pero luego deberíamos procurar de alguna manera hacerle entender al electorado en su conjunto, a la ciudadanía y lo mejor es a través de actos y en este caso si es que hay la denuncia presentada por Ruth Hidalgo, hay que darle tratamiento en ese sentido y por eso apoyo plenamente Presidente su propuesta...". Luego de la votación respectiva, se adoptó la resolución PLE-CNE-7-3-5-2011. h) En providencia dictada el día 16 de mayo de 2011, a las 14h55, se dispuso en el acápite primero oficial al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita una certificación en la cual señale "si la Corporación Participación Ciudadana, fue acreditada en calidad de veedora y observadora para el último proceso electoral de mayo de 2011". (fs. 99) i) A fojas 101 del expediente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

142-
punto suscrito
7 otro
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

consta el Oficio N° 00228 suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, ingresado en este despacho, el día miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, en el cual certifica que "...una vez revisados los archivos que reposan en este organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que la Corporación Participación Ciudadana no ha solicitado acreditación alguna en calidad de veedora u observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011". j) Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2011, las 15h21, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dispuse en el acápite primero, numeral 1.1 designar para la señora Ruth Hidalgo un defensor público, para precautelar las garantías constitucionales señaladas en el artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución y en el acápite tercero, disponer que se realice un examen pericial del DVD que se encuentra incorporado en el expediente, titulado "CADENA-LA VERDAD SEA DICHA", para la práctica de esta diligencia se designó como perita a la Cabo Segunda de Policía Catalina Arévalo Clavijo. (fs. 102) k) A fojas 107 y 110 de los autos, constan respectivamente, el acta de posesión de perito, realizada el día 23 de mayo de 2011, a las 11h50, debidamente suscrita; y, el acta de entrega-recepción del DVD, objeto de la pericia. l) Escrito de prórroga presentado por la Tglo. Catalina Arévalo C, CBOS. de Policía, mediante Oficio No. 6532-DCP2011, ingresado en este despacho el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 10h35. II) Auto dictado el día 30 de mayo de 2011, a las 14h44, en el cual se le concede a la perita el plazo imperorrogable de diez días, para la entrega del correspondiente informe pericial. (fs. 112) m) En el Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 403-2011, la señora perito de criminalística, señala en el acápite cinco correspondiente a conclusiones que: **"5.1 "EL CD-R MARCA IMATION, COLOR PLATEADO, SERIE NO. MFP31001210146903, OBJETO DE ANÁLISIS, NO PRESENTA ALTERACIONES DE ORDEN FÍSICO", 5.2 "EL CD-R MARCA IMATION, COLOR PLATEADO, SERIE NO. MFP31001210146903, OBJETO DE ANÁLISIS, CONTIENE UN ARCHIVO DE VIDEO TIPO: MPG ARCHIVO DE VIDEO, DE FÁCIL REPRODUCCIÓN EN UN PC MEDIANTE EL SOFTWARE REPRODUCTOR DE WINDOWS MEDIA DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011", CON UNA DURACIÓN DE 00:10:30 APROX." ; "LA CALIDAD DE AUDIBILIDAD DEL ARCHIVO DE VIDEO DE NOMBRE: "TV Cadena (La verdad sea dicha) 01.05.2011" QUE OBRA EN EL DVD-R OBJETO DE ANÁLISIS, ES BUENO POR LO QUE SE PUDO REALIZAR UNA TRANSCRIPCIÓN CASI COMPLETA Y CONTINUA DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS ENTRE SUS INTERLOCUTORES; EN EL QUE INTERVIENEN CINCO PERSONAS DE SEXO MASCULINO.; 5.4 "DE LA PROCEDENCIA DEL ARCHIVO CONSTANTE EN EL DVD-R SERIE NO. MFP3100121014903, OBJETO DE ANALISIS, INDICO EL SEÑOR PABLO VILLACÍS QUIEN DIRIGE EL CENTRO DE MONITOREO, QUE EL ARCHIVO HABRÍA SIDO GRABADO DE LA COMPUTADORA CON SERIE NO.**

6808101100264 PERTENECIENTE AL CENTRO DE MONITOREO DE LA CORPORACIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA." **SEGUNDO.-** 2.1 En el

numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, se establece el "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. En el inciso final del mismo artículo se dispone que los fallos de este Tribunal constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. 2.2 En concordancia, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 70 numerales 5 y 13, como funciones de este órgano de administración de justicia electoral el: "Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales" y "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones prevista en esta Ley". 2.3 El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, dispone en los artículos 82 a 88, el procedimiento a seguir para el juzgamiento de infracciones electorales. Específicamente, el artículo 82, numeral 2, establece que el Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales prevista en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: "2. Mediante denuncia de las o los electores". Por su parte, el artículo 84, señala los requisitos que debe contener el reclamo o denuncia, entre los cuales se encuentran: "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella. 5. La determinación del daño causado.(...) 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor". En el último inciso del referido artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dice que: "Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. **De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.**" (la negrilla me corresponde).

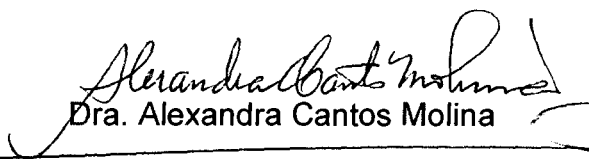
TERCERO.- Del análisis de la causa sorteada a este despacho, se infieren los siguientes hechos: 3.1 El documento presentado a través del Oficio No. 108-PC-DE-2011, por la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, fue remitido en calidad de "denuncia", por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme se verifica del contenido del Acta No. 0044-2011, que se encuentra incorporada en el expediente. 3.2 La señora Ruth Hidalgo, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, dando contestación al requerimiento señaladado por este Juzgado,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

143
señala
previsto
Juez

TC-E
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

señaló mediante Oficio No. 111-PC-DE-2011 de 12 de mayo de 2011, que "no ha presentado ninguna denuncia", que lo que hizo fue poner en conocimiento de la opinión pública y del CNE, los resultados de su observación. **3.3** La Corporación Participación Ciudadana, no fue veedora ni observadora del Referéndum y Consulta Popular 2011, debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral. **3.4** No existe una determinación clara y precisa de los nombres del presunto o presuntos infractores. **3.5** En el Informe Pericial de Audio, Video y Afines No. 403, consta la transcripción completa del contenido del DVD, titulado "Cadena La verdad sea dicha", el cual en términos generales, se refiere a la relación entre medios de comunicación, monopolios de grupos financieros conflictos de intereses, por tanto constituye obligación de esta Jueza, poner en conocimiento de otros organismos competentes para que investiguen este hechos, en atención a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **3.6** No se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la facultad de actuación de oficio para las juezas y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, en el juzgamiento de las infracciones y vulneraciones electorales. Por todo lo expuesto, al no tener competencia para llevar adelante un juzgamiento e investigación de oficio, al no existir denunciante, requisito indispensable, señalado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, resuelvo: **1.** Archivar la presente causa. **2.** Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia. **3.** Ejecutoriado el presente auto, remítase copia certificada del presente expediente, al señor Superintendente de Bancos y Seguros, a la señora Superintendente de Compañías y al señor Superintendente de Telecomunicaciones, para que realicen las actividades que correspondan, según sus respectivas competencias. **4.** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE**

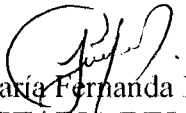

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 20 de junio de 2011


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: Siento por tal que el presente auto dictado dentro de la causa No. **067-2011-TCE**, contenido en cuatro fojas útiles, es fiel copia del original que antecede, al que me remitiré en caso de ser necesario.-Lo certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

Razón: La foliación enmendada y corregida, VALE.- Lo certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

744
Cuenta corriente
Cuenta
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 018-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 28 de junio de 2011

0054809

2011 JUN 28 PM 4: 00

Señor Abogado
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
Presente.-

16/20pt5/10/10
RECIBIDO

De mi consideración:

Dando cumplimiento al numeral 3 del auto dictado el día 20 de junio de 2011, las 15h00, dentro de la causa No. 067-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada del referido expediente, en dos cuerpos y un DVD, para los fines pertinentes.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

145
Cuentas
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 019-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 28 de junio de 2011

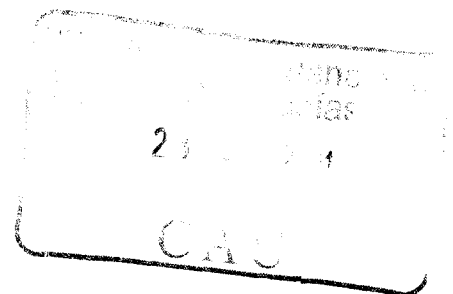
Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento al numeral 3 del auto dictado el día 20 de junio de 2011, las 15h00, dentro de la causa No. 067-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada del referido expediente, en dos cuerpos y un DVD, para los fines pertinentes.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

auto 1
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 020-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 28 de junio de 2011

Señor Ingeniero
Fabián Leonardo Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES
Presente.-

SUPERTEL
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
OFICINA MATRIZ
RECEPCION DE DOCUMENTOS

QUITO 28 JUN 2011 15h00
05963 HORA
TRAMITE No.: No. FOJAS: 1 carpeta
RECIBIDO POR: + 1 CD

De mi consideración:

Dando cumplimiento al numeral 3 del auto dictado el día 20 de junio de 2011, las 15h00, dentro de la causa No. 067-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copia certificada del referido expediente, en dos cuerpos y un DVD, para los fines pertinentes.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora